



RESOLUCIÓN N° 01549 DE 2016
25 JUL 2016

"POR LA CUAL SE LEVANTAN LAS RESTRICCIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN LAS CUENCA DEL RIO RANCHERIA Y CESAR EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIONES N° 0035 DE 7 DE ENERO, N° 1370 DE 3 DE AGOSTO Y N° 1916 DE 22 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995 y 1076 de 2015 demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 1169 de fecha 10 de Julio de 2014 modifica la Resolución N° 0001721 del 19 de Julio de 2010, restringiendo a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca del río Cesar y Cuenca del río Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz, modificada por la Resolución N° 01169 de fecha 10 de Julio de 2017.

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 1288 de fecha 1 de Agosto de 2014 restringió las concesiones adjudicadas sobre el río Ranchería para ajustar los caudales a la oferta real en esta época de sequía excesiva, disminuyendo su caudal de concesión con respecto a su uso.

Que mediante Resolución N° 1490 de fecha 3 de Septiembre de 2014 CORPOGUAJIRA levanta las restricciones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas del río Ranchería y Cesar en el Departamento de La Guajira impuesta mediante Resoluciones N° 1169 de fecha 10 de Julio de 2014 y Resolución N° 1288 de fecha 1 de Agosto de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, mediante Resolución N° 00035 de fecha 7 de Enero de 2015, restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca del Rio Cesar y Cuenca del Rio Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua a partir de la fecha de expedición del acto administrativo antes mencionado, para nuevos establecimientos de cultivos de arroz, aplicable aun afectando derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 01370 de fecha 03 de Agosto de 2015, modificó la Resolución N° 00035 de 2015, en el sentido de restringir las concesiones adjudicadas sobre la Cuenca del Rio Cesar y Ranchería - La Guajira, disminuyendo su volumen de concesión en el orden de % de su tope concesionado con respecto a su uso, así:

USO	% DE REDUCCION VOLUMEN CONCESIONA
AGRICOLA	30 %
PECUARIO	15%
DOMESTICO	0%
ACUEDUCTO	0%
INDUSTRIAL	50%

*Esto sujeto a modificaciones una vez se realice un diagnóstico exhaustivo de medición real de caudales.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA mediante Resolución N° 1916 de fecha 22 de Octubre de 2015 modifica la Resolución N° 000035 de fecha 7 de Enero de 2015, en el sentido de restringir las concesiones adjudicadas sobre la cuenca del río Cesar y Ranchería - La Guajira, autorizando

el volumen concesionado hasta el 30% del caudal otorgado para el establecimiento de nuevos cultivo de arroz hasta el 15 de Noviembre de 2015.

Que según boletín informativo sobre el monitoreo de los Fenómenos de variabilidad climática "El Niño" y "La Niña" del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM - basado en el Boletín No 95 Fecha de preparación: 17 de Junio de 2016, el Fenómeno de "El Niño" ha finalizado y actualmente se presentan condiciones de neutralidad en el pacífico tropical, con una probabilidad significativa de presentarse entre Julio y Agosto condiciones propicias para el inicio de un fenómeno de "La Niña", el cual podría consolidarse a finales del 2016.

Continua señalando el precitado boletín que: *De acuerdo con los análisis de eventos históricos, ante un evento típico de "La Niña", los efectos climáticos se asocian especialmente a excesos de precipitación en las regiones Caribe, Andina; de consolidarse en el segundo semestre de 2016, sus mayores efectos climáticos se esperan en la segunda temporada lluviosa de 2016 y primera temporada de lluvias de 2017, lo que implica un aumento significativo de niveles de los ríos y con ello la probabilidad de inundaciones lentas y crecientes súbitas en las zonas de alta pendiente, así como un incremento notorio en la amenaza por deslizamiento de tierra.*

Que en reunión sostenida el día 22 de Julio de 2016 en las instalaciones del Campamento del proyecto Ranchería en presencia del presidente de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL acompañado de su equipo de trabajo, miembros del Consorcio ETHA, Director de Infraestructura del INCODER, alcalde y concejal del MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN – La Guajira, Secretario de Desarrollo Económico del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, miembros de ASORANCHERIA, Secretarios Privado y de Hacienda del MUNICIPIO DE FONSECA – La Guajira, POLICIA NACIONAL, y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA liderado por el Director General, en consideración a que a la fecha el embalse viene liberando 4.03m³ y que la capacidad del embalse es de un 66% del llenado y en consideración a que se tiene previsto el Fenómeno de "La Niña" el cual traerá consigo muchas lluvias, se logró definir una propuesta teórica en los siguientes términos:

1. Descargar 7 metros cúbicos por segundo al cauce del Río Ranchería del 23 de Julio hasta el 23 de Agosto de 2016
2. Descargar 6 metros cúbicos por segundo al cauce del Río Ranchería del 24 de Agosto hasta el 23 de Septiembre de 2016.
3. Descargar 5 metros cúbicos por segundo al cauce del Río Ranchería del 24 de Septiembre y los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Que es importante señalar que dicha propuesta está sujeta al comportamiento de las precipitaciones, condiciones climáticas y revisiones conjuntas que se harán mensualmente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar las autorizaciones, permisos y/o Licencia Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que esta Corporación queda investida de las facultades relativas de control y seguimiento de la modificación que se realiza, en relación con los impactos ambientales que en la construcción y desarrollo del proyecto se causen, con base en lo establecido en la ley 99 de 1993.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar las restricciones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en las cuencas del río Ranchería y Cesar en el Departamento de La Guajira impuesta mediante Resoluciones No 0035 de 7 de Enero de, No 1370 de 3 de Agosto y No 1916 de 22 de Octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



01549

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio ETHA dará cumplimiento a la propuesta establecida y descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo y la cual será evaluada en reunión sostenida el día 23 de Agosto de 2016 con los miembros del comité técnico ampliado.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, realizará el seguimiento y medición para garantizar el recurso hídrico a las poblaciones que se encuentran aguas debajo de las acequias y presentará los respectivos informes al Comité Técnico de Seguimiento.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades de Policía Municipales, Alcaldes, Personeros, Corregidores e Inspectores de Policía, deberán en uso de sus funciones constitucionales establecidas en la Ley y dentro del marco de sus competencias y jurisdicción velar por el debido y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

PARA GRADO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, continúa dentro del seno de CORPOGUAJIRA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese y divúlguese el presente acto administrativo en todo el territorio de afluencia de las fuentes hídricas, es decir Cuenca del río Cesar y río Ranchería, a fin de lograr su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental – Seccional La Guajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia a la Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva, del presente documento deberá publicarse en el Boletín Oficial o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

5 JUL 2010

Luis Manuel Medina Toro
Director General

Proyectó: F. Mejia